



A efectos de lo establecido por el artículo 93.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del siguiente proyecto de resolución de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia:

"El día 16 de febrero de 2012 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha tenido conocimiento de la especial situación en la que se encuentran determinados medicamentos inmunosupresores, como es el caso de la Ciclosporina Oral, afectada por la Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos que se dispensen en oficinas de farmacia a través de receta médica oficial u orden de dispensación, sus precios de referencia, y se revisan los precios de referencia fijados por Orden SPI/3052/2010, de 26 de noviembre, al haberse creado el conjunto C-207.

Las características de este medicamento, especialmente por su utilización para prevenir el rechazo del injerto en los trasplantes alogénicos de riñón, hígado, corazón, corazón-pulmón, pulmón y páncreas, y trasplante de médula ósea, así como para los pacientes con enfermedades autoinmunes, hacen necesario tener en consideración aspectos relacionados con la asistencia sanitaria de los pacientes afectados. Además, al ser el objetivo de la prestación farmacéutica garantizar a los ciudadanos el acceso a los medicamentos necesarios, hace inexcusable que de forma excepcional, se reconsidere la aplicación efectiva de este conjunto, en base a la disponibilidad de los medicamentos cuyo principio activo es Ciclosporina, con el fin de evitar posibles perjuicios asistenciales en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Por todo lo anterior, se procede a:

La inactivación del conjunto C-207 (Ciclosporina Oral), determinado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos que se dispensen en oficinas de farmacia a través de receta médica oficial u orden de dispensación, sus precios de referencia, y se revisan los precios de referencia fijados por Orden SPI/3052/2010, de 26 de noviembre.

Este conjunto se activará en el momento en que quede garantizado un adecuado suministro de estos medicamentos dentro de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, que avalen la adecuada atención sanitaria de los pacientes tratados con Ciclosporina Oral.

Al referido conjunto le será de aplicación lo establecido en la Disposición adicional 2ª, apartado tercero, Disposición adicional 3ª, apartado tercero, Disposición adicional 5ª, apartado segundo, Disposición transitoria 4ª, apartado cuarto, y Disposición transitoria quinta, apartado tercero de la Orden SPI/3052/2010, de 26 de noviembre

No obstante, los criterios de creación y revisión de conjuntos establecidos por artículo 93 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, se siguen manteniendo independientemente de la inactivación excepcional del conjunto anteriormente citado.





MINISTERIO DE
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE CARTERA
BÁSICA DE SERVICIOS DEL S.N.S Y
FARMACIA

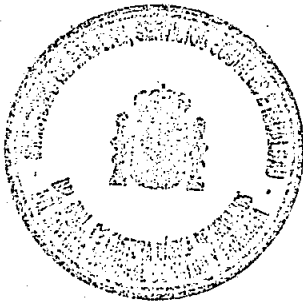
De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante el Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad."

El laboratorio farmacéutico podrá formular alegaciones y/o aportar documentos o justificaciones en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación del presente proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, a 16 de febrero de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS



Fdo.: Carlos Lens Cabrera.